



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
Apoderado:	Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
Demandado:	YULENI LOPEZ MORENO
Radicado N°.	687734089001-2022-00019

OBJETO DE LA DECISION

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2º del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Artículo 440, inciso 2º. Del C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

A través de la providencia calendada el 17 de mayo de 2022 (Fls. 29, 30 Y 31 del cuaderno principal), se ordenó a la ejecutada YULENI LOPEZ MORENO, que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta decisión le pagara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las cantidades que en la misma se puntualizaron.

A la demandada YULENI LOPEZ MORENO se notifica personalmente de la referida providencia, acto cumplido el pasado 20 de febrero (Flio. 32 del cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 290, inciso primero, infine, ibídem; vencido en silencio el término con que contada para excepcional.

Por lo antepuesto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costas al ejecutado; el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

R E S U E L V E :



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución mandada en proveído 17 de mayo de 2023, en la forma allí estipulada:

SEGUNDO: Efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

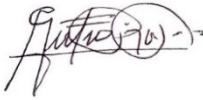
TERCERO: Condenar en costas a la parte Ejecutada. Líquidense por Secretaría en la forma prevista por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Señalar como Agencia en derecho la suma de un millón doscientos quince mil pesos M.CTE. (\$ 1.215.000.00).

QUINTO: OPORTUNAMENTE LIQUIDESE EL Crédito, tal y como lo establece el artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUCRE – SANTANDER En estado N°.016 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Se fija a las .00 a.m., en Sucre, Santander hoy 15 de marzo de 2023.  GUSTAVO ARIZA ARIZA Secretario
--